

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 14

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, número 579, en la cual y teniendo en cuenta que algunas Alcaldías han dictado disposiciones sobre servicios de policía de carreteras y circulación de vehículos con motor mecánico distintas de las que establecen los Reglamentos de 29 de Octubre de 1920 y 23 de Julio de 1918, consulta si deben respetarse tales disposiciones.

Resultando:

1.º Que las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1871, dictada por el Ministerio de Fomento, y de 22 de Abril de 1915, por el de Gobernación, que no han sido derogadas ni modificadas, determinan que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones, se hallan sujetas con todo rigor a los Reglamentos para conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras, considerándose como tales las calles por las que se establece el tránsito para enlazar dos trozos de una misma carretera y por las que se establece la circulación general aunque no se hubiera ejecutado obra alguna en ellas, no pudiendo establecerse arbitrio alguno municipal por circulación, parada, carga o descarga en las mismas.

2.º Que el artículo 69 del Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920

establece que tal Reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares, si son de uso público.

3.º Que el artículo 50 del Reglamento de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, ordena a los Ayuntamientos dicten las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo; y

4.º Que el artículo 77 del citado Reglamento de 29 de Octubre de 1920 dispone que la Dirección general de Obras públicas resolverá cuantas dudas se presenten en la aplicación e interpretación del mismo.

Considerando que cuantas dificultades y molestias se originan al tránsito se traducen en aumento de coste del transporte que tanto grava el del producto, por lo cual es muy y conveniente que la resolución que se dicte en este caso sea de carácter general.

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recomendar a los Gobernadores civiles eviten, por todos los medios a su alcance, que se moleste al tránsito, dictándose por las Alcaldías disposiciones sobre circulación de vehículos y policía de carreteras, distintas de las establecidas en los Reglamentos de policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, y de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, anulando sin demora cuantas ilegalmente se hallen actualmente establecidas y cuantas denuncien las Jefaturas de Obras públicas, entidades o particulares que se establecieran en lo sucesivo; y

2.º Que a la vez que se publica en el BOLETIN OFICIAL la presente resolución, se haga de las Reales órdenes citadas de 3 de Febrero de 1871 y 22 de Abril de 1915, para completo conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1921.—El Director general, Perea

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del 8 de Abril)

Comisión Provincial de Oviedo

Anuncio.

Vacante en el Hospital Manicomio provincial una plaza de Médico de número y sala, con la obligación del servicio de guardia, con el haber anual de tres mil pesetas, la Comisión Provincial, en sesión de esta fecha acordó proveerla mediante oposición, y al efecto se convoca a los que aspiren a tomar parte en la misma para que en el término de treinta días naturales, a partir de este edicto, y horas de nueve a trece, presenten sus solicitudes, acompañadas del título profesional, justificación de buena conducta y de méritos y servicios, en la Secretaría de la Diputación, debiendo de realizarse la oposición dentro de los quince días siguientes al en que expire dicho término, con arreglo al programa inserto en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Septiembre último, y mediante los ejercicios que determine el Tribunal.

Oviedo, 15 de Abril de 1921.—El Vicepresidente, David G. Somines. P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Juntas Municipales del Censo electoral

DE COAÑA

Don José González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Coaña.

Certifico: Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley, la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de 29 de Diciembre de 1920, ha designado para los cargos de Presidente y suplente de las Mesas electorales de las Secciones de que consta este Ayuntamiento, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1921 a 1922, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera.
Presidente, D. Tomás Martínez García.
Suplente, D. Bernardo López Arias.

Distrito segundo, Sección segunda.

Presidente, D. Manuel de J. Méndez Jardón.
Suplente, D. Juan López Méndez Coaña, a 31 de Diciembre de 1920.
—El Presidente, José González.—
El Secretario, Celestino González.
R. al núm. 25

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio.

A instancia del mozo Honorio González Barril, número 153 del actual reemplazo, hijo de Evaristo y de Francisca, natural y vecino de la parroquia de Peón, en este concejo, se ha instruido por este Ayuntamiento expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años del hermano del mismo llamado Ricardo, el cual se ausentó para Méjico cuyas señas eran las siguientes:

Edad 14 años, estatura proporcionada, pelo rubio, ojos azules, nariz larga y color sano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previenen los artículos 83 y 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Villaviciosa, 8 de Abril de 1921.
—El Alcalde, José Busto Vega.

R. al núm. 1.180

Alcaldía de Cudillero

En este Ayuntamiento y a los efectos de los artículos 43 y 185 del Reglamento de la Ley de Reemplazos, se instruyeron expedientes justificativos de la ausencia en paradero desconocido, hace más de diez años, de las personas siguientes:

Reemplazo de 1921:

Silvino y Manuel Rodríguez Menéndez, hermanos del mozo Serafin, número 19, de San Cosme.

Serafin y Gumersindo Fernández Pardo, hermanos de Gerardo, número 34, de Escalada.

Camilo Cándano Pérez, hermano de José, número 73, de Albuerno.

Reemplazo de 1920:

José Ramón Albuerno Artime,

hermano de Prudencio, número 8, de la Talaya.

Jesús Rodríguez Cernuda, hermano de Benjamín, número 23, de Troncedo.

Fidel Suárez Cándano y Laudelino López Suárez, madre y hermano de Secundino, número 48, de Ballota.

Jesús Álvarez Menéndez, hermano de Vicente, número 79, de Escalada.

Amancio y Amado Díaz Menéndez, hermanos de Arturo, número 79, de Cerecedo.

Ramón Albuerno Albuerno, hermano de Avelino, número 85, de Prámaro.

Reemplazo de 1919:

María Albuerno Campo, madre de Julián García Albuerno, de Soto.

Aurelio Fierros López, hermano de José, número 43, de Ballota.

Reemplazo de 1919:

José Rodríguez Iglesias, hermano de Ricardo, número 5, de la Tabla.

Manuel Antonio y José María Pérez Armentero, hermanos de Adolfo, número 17, de Aroncés.

Antonio, Emilio y Donato Fernández Inclán, hermanos de José, número 58, de Otero.

José Menéndez Álvarez, hermano de Fernando, número 62, de Artedo.

Constantino Peláez Fernández, hermano de Manuel, número 69, de Reguerina.

Emeterio y Saturnino Marqués Marqués, hermanos de Martiniano, número 75, de Cudillero.

Jesús Fernández Pérez, hermano de José, número 79, de Cudillero.

Cudillero, 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Fernández.

R. al núm 1.219

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a seis de Abril de mil novecientos veintiuno, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante el Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes, representado por el Procurador don Celso Gómez y defendido por el Abogado D. José María de Saro, y de la otra, como demandados el Excelentísimo Sr. D. José Suárez Guanes, D. Sinfiriano Dosal Sobrino y don Tomás Cortina Parres, mayores de edad, vecinos de Madrid el primero y de Llanes los otros dos, representados por el Procurador don Nicolás Casaprima y defendidos por el Letrado D. Francisco Javier Jiménez, como Albaceas del Excelentísimo Sr. D. José de Parres Sobrino; y D.^a María Conde Parres, asistida de su marido D. Juan José Sánchez Junco, vecinos de Llanes,

representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre nulidad de un documento y otros extremos:

Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada debemos declarar y deblaramos:

a) Nulo el documento de diecisiete de Julio de mil novecientos cuatro protocolizado como memoria testamentaria del Excmo. Sr. don José Parres Sobrino.

b) Válido, eficaz y subsistente el testamento otorgado por dicho señor Parres Sobrino a las doce del día trece de Junio de mil ochocientos noventa y dos ante el Notario de Madrid D. Juan Pérez y Ugarte, y en su consecuencia que el Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes es dueño desde la muerte del señor Parres de la posesión descrita en la cláusula octava, teniendo derecho a que por los Albaceas, y en su defecto por los herederos, se dé exacto cumplimiento a la voluntad del testador, en el modo y forma por él expresados, con la sola variante de que los tres años que señala como plazo en el párrafo a) de las cláusulas octava y novena comenzarán a contarse desde el término de este litigio.

c) Que la heredera sufragará, con cargo a la herencia que perciba, los gastos que por cualquier concepto sean necesarios para que el Excmo. Ayuntamiento de Llanes reciba los legados y el testimonio de su adjudicación, sin gasto alguno para dicha Corporación municipal, y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos a los demandados en este pleito a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Finalmente no hacemos expresa imposición de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Mariano García, Alberto Cisneros, Juan Antonio Montesinos Denday, Luis de la Serna.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a doce de Abril de mil novecientos veintiuno.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 1.225

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Alberto de Pereda Segura, Juez de primera instancia del Partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el día seis de Mayo próximo y hora de las once, habrá de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, pública subasta de las fincas que se dirá, sitas en términos del pueblo de Sestorraso, en este término, para hacer pago de los gastos comunes que se causaron y se causen, en el juicio

de abintestato de los cónyuges don Rafael Llamas y D.^a Florentina Flores, vecinos que han sido del expresado pueblo de Sestorraso, comprendidas en la hijuela de gastos que se formó en las operaciones divisorias practicadas por el Letrado Contador D. Fernando Graña Ordoñez, juicio de abintestato que se siguió en este Juzgado por todos sus trámites por el Procurador D. Angel Rodríguez Rodríguez, a nombre de don José Fernández Llamas, vecino del nombrado pueblo de Sestorraso, interesado en dichas herencias, que se halla oído de pobre.

1.^a El Estajón, número once del inventario, sito en términos del pueblo de Sestorraso, cabida cincuenta y tres áreas y setenta centiáreas; linda Norte tierra de Manuel Aumente, Sur estajos y tabladas de los vecinos de Sestorraso, Este tierra de José Álvarez (a) «Manteigón», y Oeste tablada de José Menendez, alias «Sastre», todos vecinos de Sestorraso. Tasado en quinientas pesetas.

2.^a Prado llamado de las Cerezas de la Brañeta, con árboles frutales y no frutales, número catorce del inventario, sito como el anterior, cabida veinticuatro áreas; linda Norte con el arroyo que baja de Fernan-Mouro, Sur prado de José Menendez (a) «Sastre», Este con prado del mismo, y Oeste con prado de Manuel Rodríguez, vecinos de Sestorraso. Tasado en mil pesetas.

3.^a Prado nombrado de la Fuente o del Tarancón, cabida quince áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte prado de Manuel Álvarez alias «Mayorazgo», y otro de Manuel Aumente, Sur prado de José Menendez (a) «Sastre», Este carretera, y Oeste prado de Antonio Aumente Álvarez, vecinos de Sestorraso. Tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Prado llamado de la Vega de Arriba, cabida trece áreas cincuenta centiáreas; linda Norte y Sur prado de Manuel Rodríguez, alias «Campana», de Sestorraso, Este el río Narcea, y Oeste la carretera. Tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de cada finca a que haga postura.

Tercero. Las operaciones divisorias están en Secretaría para que puedan examinarlas los licitadores que lo deseen.

Cangas de Tineo, Abril seis de mil novecientos veintiuno.—Alberto de Pereda.—Ante mí, Lic., Jesús Fuentes.

R. al núm. 1.188

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar

desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEIJAS RIVAS, José, de 40 años, hijo de Domingo y Josefa, natural de San Vicente de Ulloa, término de Palas del Rey, provincia de Lugo, soltero, capataz de minas, domiciliado últimamente en Moreda, concejo de Aller, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Riaño, provincia de León, para ser reducido a prisión en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones.

1201

LEOPOLDO DIEGO, Bartolomé, hijo de Manuel y Jesusa, natural de Orle, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años, estatura 1,610 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, don Manuel Balcázar Sabarriegos, residente en Gijón.

1187

BARCENA CUESTA, Arsenio, hijo de Alejandro y Juana, natural de Barquedo, Ayuntamiento de Nava, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años, estatura 1,552 milímetros, color blanco, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca creciente, barba regular, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Manuel Balcázar Sabarriegos, residente en Gijón.

1221

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

El día 24 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la estación de Oviedo, a presencia del Jefe de la misma, la venta en pública subasta de varias mercancías dejadas de cuenta por sus consignatarios, entre las que se citan, vinos generosos, jarabes para refrescos, confituras, alubias, jabón etcétera, Oviedo, 15 de Abril de 1921.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.